

5532
10605418

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ADENDA No. 1 POR EXTENSIÓN DE TIEMPO AL CONTRATO O-02-2018 Licitación
por Mejor Valor No. 2017-0-07-0-08-LV-029658**

**“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO
EDUCATIVO FRANCISCO MIRANDA, UBICADO EN FELIPILLO, CORREGIMIENTO
24 DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.”**

Entre quienes suscriben, a saber: **MARUJA GUADALUPE GORDAY DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-223-2096, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **LUIS GAITÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No.8-257-120, en su calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, Sociedad Anónima, debidamente registrada en (Mercantil) conforme a la Ley de la República de Panamá en Folio 653120, la cual actúa como nuevo contratista producto del acuerdo de cesión previo de todos los derechos y obligaciones del presente contrato, celebrado entre la misma y la empresa IBT LCC y debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No.1 de Extensión de Tiempo al Contrato No. O-02-2018, de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar la Cláusula TERCERA, literales c y d, del CONTRATO O-02-2018, que queda así:

“TERCERA: Obligaciones del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga a:

“a...
b....

- c. **Entregar a EL ESTADO una Fianza de Cumplimiento del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA hace entrega de la Fianza de Cumplimiento No. FICC-8130-0, con su respectivo endoso No.1 por el monto de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 82/100 (B/. 7,919, 899.82), emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., que cubre el 50% del monto total del contrato y tendrá una vigencia por todo el período de ejecución del contrato principal, y al término de la liquidación, más el término de tres (3) años, para responder por los defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble. Esta Fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta Fianza deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae el contratista, y se emitirá a favor del Ministerio de Educación/Contraloría General de la República. En caso de incumplimiento la entidad contratante comunicará por escrito a la Fiadora y al el contratista, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin. El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. La Fiadora dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la Fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de esta tenga capacidad técnica y financiera a juicio de la entidad oficial. En las Fianzas de Cumplimiento debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en los Formularios del Pliego de Cargos y Especificaciones.**
- d. **Entregar la OBRA descrita en la cláusula Primera, que antecede, total y debidamente terminada, dentro del término de MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1,280) días calendario de ejecución de la obra y el plazo de vigencia del contrato será dentro de los MIL TRESCIENTOS DIEZ (1,310) días calendario, ambos términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden de proceder, salvo extensiones a quien diera lugar.**

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Quinta del CONTRATO O-02-2018, que queda así:

“QUINTA: Ejecución del Contrato: EL CONTRATISTA se obliga a entregar los diseños, planos de construcción y la Obra descrita completamente terminada a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1,280) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Proceder



TERCERA: Modificar la Cláusula **VIGÉSIMO QUINTA** del contrato O-02-2018, que queda así:

VIGÉSIMA QUINTA: Póliza de seguros de Todo Riesgo para Contratista. **EL CONTRATISTA** presenta Póliza de Seguro de Todo Riesgo para Contratista (Tipo CAR) No. 18-1000775-1, emitida por **ACERTA SEGUROS S.A.**, que cubre las sumas aseguradas de Obra Civil por **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS con 63/100 (B/.15,839,799.63)**, Póliza de Responsabilidad Civil No. 06-1001483-1 por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS con 85/100 (B/. 6,335,919.85)**, Remoción de Escombros por **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 1,500,00.00)** que lo proteja asimismo, a sus subcontratistas, al Ministerio de Educación y sus representantes, a terceros por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución; reclamo por lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad (pública- privada) que puedan surgir de sus operaciones bajo el Contrato, ya sean realizadas por este, por cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente.

CUARTA: Las partes acuerdan que el resto del Contrato O-02-2018 se mantiene en los mismos términos y condiciones en que fue pactado originalmente.

QUINTA: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No.6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de noviembre de 2011.

SEXTA: Esta adenda incluye el refrendo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el artículo 48 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Conformes las partes, con el contenido de la presente Adenda, se firma hoy en la ciudad de Panamá, a los Veintidos (22) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

POR EL ESTADO,

POR EL CONTRATISTA


MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



LUIS GAITÁN
Construcciones y Mantenimiento
General, S.A.

REFRENDO


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


11 NOV 2021



